



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 72 De Jueves, 6 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
0800141890132020004900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Beatriz Parra Ardila	04/05/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320200014800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Jhon Fernando Aguirre Pacheco	04/05/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320200048100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A Y Otro	Douglas Aleman	04/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320200044000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Alberto Magno Pineda Avila, Nestor Manuel Zarco Florez	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320200046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Jose Luis Bocanegra Mendoza, Nevis Cenith Navarro Pizarro	03/05/2021	Auto Rechaza - 04
08001418901320200036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Herazo Meza Isac Leon	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 6 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

494db2f4-72ca-47cd-80da-5f01863ec88c



RADICADO: 08001418901320200046400  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COLCAPITAL VALORES S.A.S.  
DEMANDADO: JOSÉ LUIS BOCANEGRA MENDOZA Y NEVIS CENITH NAVARRO PIZARRO

### **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo del despacho entre los días del 7 al 13 de abril de 2021, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados por la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, mayo 03 de 2021.

LA SECRETARIA,  
**LEDA GUERRERO DE LA CRUZ**

---

### **JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 05 de abril de 2021, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha de 06 de abril de 2021, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

### **RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por COLCAPITAL VALORES S.A.S. representado legalmente por el señor YOLANDA MARÍA MOLINA CARO CC. 22.466.689, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los demandados JOSÉ LUIS BOCANEGRA MENDOZA CC. 8.720.428 Y NEVIS CENITH NAVARRO PIZARRO CC. 22.633.007, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 Cel. 3165761144  
www.ramajudicial.gov.co  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d98350d68e041a5aa39a4015871a0cbf821c622ad4e9dbde8b287c82d4e3a9a**

Documento generado en 03/05/2021 08:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

RAD: 0800141890132020-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.9388

DEMANDADO: JHON FERNANDO AGUIRRE PACHECO C.C No.72.170.185

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho primera Instancia	1.044.073.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 1.044.073.00</b>

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.044.073.00).

Barranquilla, mayo 04 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
BARRANQUILLA. Mayo cuatro (04) dos mil mil veintiuno (2021).  
Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$1.044.073.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaria, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec7e9ae1553685d50e333f93a16da67d29fcaa98fe7d9446e5323bdf36eac5  
Documento generado en 04/05/2021 03:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

RAD: 0800141890132020-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: BEATRIZ PARRA ARCILA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Agencias en derecho primera Instancia	875.767.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 875.767.00</b>

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$875.767.00).  
Barranquilla, mayo 04 de abril de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
BARRANQUILLA. Mayo cuatro (04) dos mil veintiuno (2021).  
Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$875.767.00).
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8675d68371f10302ab0f2422d35a53db85a52840489bb2382699165fe0a0eaf1  
Documento generado en 04/05/2021 03:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia